

REVISTAS

A cargo de
BERCOVITZ RODRIGUEZ CANO, Rodrigo
MORALES MORENO, Antonio Manuel

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general

NERSON, Roger: *L'influence de la biologie et de la médecine modernes sur le Droit civil*, RTDC, año 69, octubre-diciembre 1970, págs. 661 a 683.

El trabajo se sitúa ante los progresos de la ciencia biológica y médica, y desde ahí se coloca como problemática la medida de la influencia en el Derecho civil francés de los progresos de esas ciencias. Tras el análisis referido se pone de manifiesto cómo las técnicas biológicas o médicas han contribuido a la revelación de la verdad en la administración de la prueba, han favorecido una toma de conciencia que ha conducido en el plano jurídico a una valorización del cuerpo humano; mas también se constata en el Derecho francés una gran prudencia en la aplicación de los progresos de la ciencia. Se señalan para concluir los peligros de una "biologización" del Derecho. La biología puede servir de auxiliar al Derecho, pero no de modelo, pues el Derecho debe dominar las técnicas para orientarlas hacia la escala humana.

SMITH, Juan Carlos: *Ser y deber ser*, RDEA, año 13, enero-marzo 1968, páginas 119 a 134.

Frente a la concepción kelseniana en la que la norma es concebida como un esquema de interpretación de la conducta humana, y el deber ser expresado en aquélla, como una categoría trascendental, con cuyo auxilio puede el jurista aprehender el material empírico perceptible, se ofrece en este trabajo el método histórico, como más adecuado al conocimiento jurídico.

2. Derecho de la persona

FORNIER, Ascensión: *Régimen jurídico del menor en la actividad empresarial*, RDEA, año 13, julio-septiembre 1968, págs. 119 a 132.

Se recoge la ponencia presentada a las I Jornadas Hispanoamericanas en torno al Derecho especial del menor. Se insiste fundamentalmente en la capacidad contractual de los menores con proyección al Derecho mercantil. En este terreno gira su problemática en torno a los siguientes epígrafes: El menor,

titular de la empresa; el menor, partícipe de sociedades mercantiles; el menor, colaborador del empresario; la intervención del menor en la actividad publicitaria; el ejercicio de la excepción de la menor edad.

GONZÁLEZ-ALEGRE BERNARDO, Manuel: *La teoría del "abuso del Derecho" como principio informador de las "relaciones de vecindad"*, RDEA, año 13, enero-marzo 1968, págs. 35 a 74.

Parte el trabajo de una consideración de las relaciones de vecindad en el mundo actual, tras de la cual expone las principales teorías en orden al límite del ejercicio de los derechos subjetivos determinado por la buena vecindad. La doctrina del "abuso del Derecho" resulta insuficiente para regular por sí misma las "relaciones de vecindad", porque puede que sin intención de perjudicar se cause un perjuicio que debe ser reprimible en las relaciones de vecindad, porque con utilidad propia se puede irrogar un daño.

3. Derechos reales

FUEYO LANERI, Fernando: *La Ley número 16.640, de Chile, sobre reforma agraria, en cuanto afecta a las normas del Derecho común*, RDEA, año 13, julio-septiembre 1968, págs. 27 a 50.

Esta Ley chilena, obra de economistas, sociólogos y políticos, ha alterado una veintena de instituciones jurídicas del Derecho común. El autor del artículo pretende hacer en él una divulgación de la misma.

GURSKY, Karl-Heinz: *Zur sogenannten "Randberichtigung" des § 999 Abs. 1 BGB*. ACP, febrero de 1971, págs. 82 a 93.

Según el parágrafo 999 del BGB, "el poseedor puede exigir indemnización por los gastos de un poseedor anterior, cuyo sucesor jurídico es él, con la misma extensión en que podría exigirla el poseedor anterior si él mismo hubiese de restituir la cosa". De acuerdo con el autor, este derecho del poseedor no está limitado por la posible acción de regreso del último poseedor frente a su causante.

LÓPEZ MEDEL, Jesús: *Principios orientadores de la concentración parcelaria*, RDEA, año 13, enero-marzo 1968, págs. 145 a 159.

El trabajo estudia los siguientes aspectos: Concentración parcelaria y bien común, concentración parcelaria y justicia social, concentración parcelaria y política de Derecho agrario, concentración parcelaria y estatuto jurídico de la propiedad, concentración parcelaria y política fiscal discriminatoria.

SIMITIS, Konstantin: *Das besitzlose Pfandrecht*, ACP, febrero de 1971, páginas 94 a 154.

Estudio de Derecho comparado sobre el derecho de prenda sin desplaza-

miento como derecho real de garantía apto para atender a las necesidades económicas de una sociedad desarrollada.

4. Obligaciones y contratos

ARENS, Peter: *Zur Anspruchskonkurrenz bei mehreren Haftungsgründen*, ACP octubre de 1970, págs. 392 a 425.

Estudio sobre los problemas derivados de aquellos supuestos de hecho en los que concurren una responsabilidad contractual y una responsabilidad extra contractual.

DIETRICH, Peter: *Die Aufrechnungslage*, ACP, noviembre de 1970, páginas 534 a 553.

Este artículo pretende aclarar los problemas suscitados en torno a la eficacia de la compensación y debidos principalmente a la confusa redacción del párrafo 389 del BGB, de acuerdo con el cual "la compensación da lugar a que los créditos, en la medida que se cubran, valgan como extinguidos en el momento en el cual se enfrentan siendo aptos para la compensación".

INMENGA, Ulrich: *Fehler oder zugesicherte Eigenschaft?*, ACP, febrero de 1971, págs. 1 a 18.

Estudio del párrafo 459 del BGB (responsabilidad del vendedor por vicios y cualidades de la cosa) en relación con el supuesto de compraventa de empresa.

JUNG, Herbert: *Die sogenannte Gesamtursache*, ACP, octubre de 1970, páginas 426 a 436.

Estudio de aquellos supuestos en los que un daño es producido al mismo tiempo por varios sujetos, de manera que la acción de cualquiera de ellos habría sido suficiente para causar ese mismo daño.

KUPISCH, Berthold: *Konstruktionsprobleme der Wandlung im BGB*, ACP, noviembre de 1970, págs. 479 a 501.

Se trata de determinar la naturaleza de la acción redhibitoria: ¿es una acción dirigida directamente a obtener la devolución del precio o, por el contrario, va dirigida sólo a la resolución del contrato, lo que implicará como consecuencia una acción dirigida a obtener dicha devolución? El autor opta por la primera construcción.

LORENZ, Werner: *Beweisprobleme bei der Produzentenhaftung*, ACP, octubre de 1970, págs. 367 a 391.

El autor parte de la postura adoptada en los últimos años por el Tribunal Supremo alemán (Bundergerichtshof), tendente a presumir la culpa de los fabri-

cantes en los supuestos de daños sufridos por los consumidores al usar productos defectuosos. Se trata, pues, de un estudio sobre la carga de la prueba en este campo de la responsabilidad.

MEINCKE, Jens Peter: *Rechtsfolgen nachträglicher Unmöglichkeit der Leistung beim gegenseitigen Vertrag*, ACP, febrero de 1971, págs. 19 a 43.

Estudio sobre la imposibilidad sobrevenida en los contratos bilaterales, dividido en dos partes, en las que se analizan las consecuencias de la imposibilidad en la obligación afectada por la misma, así como en la obligación de contraprestación que recae sobre la otra parte contratante.

PECHER, Hans Peter: *Der Anspruch auf Genugtuung als Vermögenswert*, ACP, febrero de 1971, págs. 44 a 81.

Estudio sobre el valor patrimonial de la reparación debida por daños causados en bienes no patrimoniales de la persona.

RODRÍGUEZ ARIAS BUSTAMANTE, Lino: *El concepto de obligación: Especial referencia al deber jurídico*, RDEA, año 13, julio-septiembre 1968, págs. 11 a 26.

Se inicia con una consideración del Derecho de obligaciones en la sistemática del Derecho civil, consideración a la que sigue una exposición sobre la obligación, evolución histórica y estudio y crítica del Código civil español y del panameño.

SCHMIDT, Eike: *Zur Dogmatik des § 278 BGB*, ACP, noviembre de 1970, págs. 502 a 533.

El trabajo se divide en tres apartados. Los dos primeros se ocupan de la responsabilidad derivada de la actuación de aquellas personas de quienes el deudor pueda servirse para cumplir y de la responsabilidad derivada de la actuación del representante del deudor. El último examina críticamente el proyecto de modificación del § 831 (que se ocupa de supuestos análogos en el campo de la responsabilidad extracontractual).

5. Derecho de la familia

SAUJOT Colette: *Le fondement des récompenses*, RTDC, año 59, octubre-diciembre 1970, págs. 661 a 706.

Después de la promulgación de la Ley francesa de 13 de julio de 1965 han sido modificados profundamente los regímenes matrimoniales por lo que respecta al reparto de poderes entre los esposos, pero quedan subsistentes tres

masas patrimoniales, propias y de la comunidad, entre las cuales hay una intercomunicación durante el matrimonio, que sigue haciendo necesaria la aplicación, en el momento de su disolución, de un sistema de indemnizaciones recíprocas, al que tradicionalmente se ha denominado "recompensas". Se indaga con proyección histórica y actual el fundamento de las "recompensas", rechazando el autor su construcción sobre la base de la técnica del enriquecimiento sin causa.

ZANNONI, Eduardo Antonio: *El régimen del concubinato en el anteproyecto del Código civil paraguayo de 1964*, RDEA, año 13, abril-junio 1968, págs. 43 a 89.

Se inicia el trabajo con una exposición en torno al concubinato en América latina. En la segunda parte se analiza el Anteproyecto de Código civil paraguayo de 1964. Este texto caracteriza al mismo como "unión de hecho concertada entre un hombre y una mujer exentos de los impedimentos de los artículos 142, incisos I, II y III, y 143 para contraer legítimas nupcias, con el fin de vivir juntos, bajo un mismo techo, compartir la misma mesa y lecho, procrear, alimentar, educar a los hijos habidos de su unión y auxiliarse mutuamente, mantenida en forma pública y consecutiva por más de cinco años, siempre que ellos hubieran fundado un hogar y que ambos se hayan tratado como tales ante sus parientes y relaciones sociales" (art. 281). La legitimación de este tipo de uniones en el Anteproyecto exige una previa homologación (voluntaria o contenciosa), que determina la equiparación, en cuanto a los efectos personales, al matrimonio en legítimas nupcias; en el aspecto patrimonial quedan sometidos al régimen de separación de bienes. El concubinato determina, asimismo, presunción de paternidad y vocación hereditaria. Se extingue por mutuo consentimiento, ausencia inmotivada del hogar por más de un año y celebración del matrimonio por cualquiera de los concubinos.

6. Derecho de sucesiones

FONT BOIX, Vicente: *El usufructo de disposición y el fideicomiso de residuo*. RDEA, año 13, enero-marzo 1968, págs. 75 a 99.

Estas dos figuras se presentan como figuras paralelas por cumplir funciones económicosociales, en principio, iguales. Desde esta consideración previa el autor estudia cada una de ellas por separado, destacando su historia y naturaleza jurídica, y concluye con la exposición de las analogías y diferencias entre las mismas. A esto añade una lista bibliográfica.

En cuanto a la calificación del usufructo de disposición se entiende que no hay usufructo cuando se dispensa de la restitución. El fideicomiso de residuo se califica de sustitución fideicomisaria; el fideicomisario de residuo es un verdadero heredero.

III. DERECHO MERCANTIL

2. Comerciantes y sociedades

SIMONETTO, Ernesto: *Il lucro dell'impresa cooperativa: utile e risparmi spesa*, Rivista della Società, marzo-abril de 1970, págs. 237-279.

El autor estudia en primer lugar la viabilidad legal de configurar a la cooperativa como una entidad destinada a producir lucro. A continuación se ocupa de la naturaleza de ese lucro y del papel que puede jugar ese lucro en la causa de la cooperativa.

ARENA, Andrea: *Contributo allo studio dell'invalidità del contratto civile e della sopravvivenza della società*, Rivista delle Società, marzo-abril de 1970, págs. 280-290.

La nulidad del contrato de sociedad no produce al tiempo la nulidad de esta última. Es preciso distinguir entre el contrato y su objeto. En aquél la nulidad (absoluta o relativa) tiene eficacia *ex tunc*; en cambio en éste, la sociedad, la invalidez tiene eficacia *ex nunc*.

BUONOCORE, Vincenzo: *L'ostruzionismo degli azionisti nelle assemblee delle società per azioni*, Rivista delle Società, marzo-abril de 1970, págs. 291-326.

El autor estudia las diversas formas de obstruccionismo practicables por los accionistas en las asambleas de la sociedad, así como su licitud. También se atiende a la naturaleza, caracteres y límites del derecho de discusión de los accionistas.

3. Cosas mercantiles

LACRUZ BERDEJO, José Luis: *El modelo de utilidad y sus diferencias con la patente de invención*, RDEA, año 13, abril-junio 1968, págs. 113 a 127.

Entre el invento y las llamadas novedades de forma existe una zona indefensa, el pequeño invento, en el cual la protección se pretende, no simplemente para una forma, sin más, sino para una forma con cierta novedad o mejora en el aspecto técnico, aunque carezca de altura inventiva. Las legislaciones han adoptado frente al problema de la protección del pequeño invento cuatro posturas, que se desenvuelven por el autor. Tras esta exposición estudia el problema en el Derecho español.

V. DERECHO PROCESAL

2. Procesos especiales

SOTO NIETO, Francisco: *Excepción de falta de reclamación previa en la vía gubernativa*, RDEA, año 13, abril-junio 1968, págs. 91 a 111.

La excepción dilatoria considerada (artículo 533, n. 7 LEC), por su finalidad se asimila al acto de conciliación, según se destaca por la jurisprudencia. Esta aproximación es sometida a examen por el autor en sus últimas consecuencias. Se consideran además las disposiciones legales que prescriben y regulan la reclamación previa administrativa y la imposibilidad de recurso de casación por infracción de ley fundada en la desestimación de la excepción.

C L A V E D E A B R E V I A T U R A S

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
 BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 ODA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquía).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlinchen Recht. Zeinschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).

- F** = El Foro (Méjico).
FG = Foro Gallego (La Coruña).
FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
IJ = Información Jurídica (Madrid).
IM = Ius (Milán).
IR = Iustitia (Roma).
JF = Jornal do Foro (Lisboa).
L = La Ley (Buenos Aires).
LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
LRN = La Revue du Notariat (Québec).
MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
MLR = The Modern Law Review (Londres).
NC = The North Carolina Law Review.
NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).
NR = Nuestra Revista (Madrid).
NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Offentliches Recht (Viena).
P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
RDC = Rivista del Diritto Commerciali e del Diritto Generali delle Obbligazioni (Milán).
RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
RDES = Revista de Derecho e de Estudos Sociais (Coimbra).
RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
RDL = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
RDMS = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán).
RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).

- REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
 RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
 RFL = Revista del Foro (Lima).
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
 RGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
 RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (Paris).
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
 RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (Paris).
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
 RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
 RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
 ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts, vergleichung und interzonale Rechtsprobleme (Berlin).
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
 RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
 RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
 RS = Rivista delle Società (Milán).
 RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).
 RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).
 RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura civile (Milán).
 RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).
 RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
 SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
 SJ = Svansti Juristtdning (Estocolmo).
 T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
 UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
 ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).